MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

JEFATURA SALUD FUERZA AEROESPACIAL

RESOLUCIÓN No. 002
(19 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA-INTERADMINISTRATIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL ESM 3082 DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA EN SALUD DE LA JEFATURA SALUD FAC

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II Articulo 9.2 de la resolución de Delegación Ministerial No 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", y

CONSIDERANDO

Que la JEFATURA SALUD FAC requiere CONTRATAR SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL ESM 3082 DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS.

La Constitución Política de Colombia señala en el inciso final del artículo 113 que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)"*; a su turno el artículo 209 dice que *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En aplicación a los principios constitucionales y legales que rige la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, a su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr objetivos y cometidos estatales, a su vez el artículo 95 autoriza a las entidades públicas para la celebración de contratos interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.
En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el

ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Adicionalmente, los Contratos interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las entidades que los suscriben.

El presente proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de contratación directa toda vez que procede según lo estipulado en la Ley 1150 del 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c "(…) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* (…)"

A su vez el proceso de selección a desarrollar se enmarca en lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece:

> "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*. (…)"

De igual forma se dará aplicabilidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa".*

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que las obligaciones a derivarse del contrato a suscribir tienen relación directa con el objeto de la entidad, la cual está en la capacidad de suministrar los servicios requeridos, garantizando la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso, logrando satisfacer la necesidad previamente identificada.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales relacionadas con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Que, el artículo 49 de la a Constitución Política de Colombia reza que la atención a la salud son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, el contrato estará sujeto en todo a la reglamentación vigente sobre garantía de calidad en la prestación de los servicios de salud expedido por el Gobierno Nacional y Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016, con el cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo.

Que la importancia que tiene la entidad de adelantar el presente proceso contratación directa – Interadministrativo, se justifica principalmente en el cumplimiento que tiene el establecimiento de Sanidad Militar 3082 del Grupo Aéreo del Casanare, que hace parte integral del subsistema de salud de las Fuerzas Militares de Colombia, de prestar la atención integral en salud a los afiliados y beneficiarios, este propósito va de la mano con las directrices establecidas por la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Militares y la Jefatura de Salud FAC.
Que, a su vez se tiene que el Establecimiento de Sanidad Militar 3082 no cuenta con la infraestructura, recursos tecnológicos y recurso humano necesario para prestar los servicios de salud en los niveles del primero al tercer nivel de complejidad, por lo cual el comité técnico estructurador y

la gerencia del proyecto señalan que el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., puede realizar la cobertura en el municipio de Yopal, Casanare, además es la única empresa Social del Estado (ESE) habilitada por la Secretaría de Salud de Casanare para la atención de urgencias 24 horas, hospitalización, y la atención integral a la gestante y el recién nacido.

Que, mediante ordenanza N° 060 del 27 de septiembre de 1995 la Asamblea Departamental de Casanare creo el HOSPITAL DE YOPAL CASANARE, que a su vez, mediante ordenanza N° 026 del 27 de diciembre de 2017 la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Casanare para que realizara las actuaciones y expidiera los actos administrativos necesarios para realizar el cambio de denominación del Hospital de Yopal ESE por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, por lo cual mediante Decreto 0017 del 19 de enero de 2018 se modificó el artículo 2 del Decreto 0248 de 2002 y que para todos los efectos legales se estipulo "HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE".

Que con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto del presente proceso se requiere contratar con el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE con NIT 891855029-5, ya que cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para que ejecute el objeto de las obligaciones del contrato.

Que, por lo expuesto, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible del derecho a la salud que tienen los usuarios adscritos al ESM 3082.

Por lo anterior, en aplicación al criterio de selección objetiva y los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa; se deberá proceder con la contratación Directa - interadministrativa con el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE con NIT 891855029-5, con el fin de contratar SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo segundo, numeral cuarto, literal c de la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y a lo dispuesto en la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "*Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Administrativa y Logística en Salud de la Jefatura Salud FAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar justificada la modalidad de selección de Contratación Directa - Interadministrativa de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo, cuyo objeto es: "*CONTRATAR SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL ESM 3082 DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS",* con EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE con NIT 891855029-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación Directa y remitir la Solicitud de Oferta al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, con NIT 891855029-5

ARTÍCULO TERCERO: Forma parte integral del presente Acto Administrativo los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.



CORONEL SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA EN SALUD



PS. Jonnatan Puerto
Abogado Contratos JEFSA